

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Administración local. — Negociado 3.

PRESUPUESTOS.

NUM. 79.

Se ordena la formación de los adicionales, que han de remitirse en todo el de Mayo.

Próximo el dia 31 del actual en que se cierra la cuenta de pagos del presupuesto de 1861, como ya se dijo en circular inserta en el Boletín de 2 de Diciembre último, recuerde á los Señores Alcaldes y Ayuntamientos lo demás prevenido en el art. 12 y siguientes hasta el 19 inclusive de la Real orden de 30 de Julio de 1859 relativamente á la formacion de los presupuestos adicionales.

Esta sola advertencia, y consultando las instrucciones que contiene la circular de la Dirección, publicada en el Boletín de 28 de Marzo de 1860, y la de este Gobierno inserta en el de 29 de igual mes de 1861, debieran bastar para la práctica material del trabajo á que aludo; pero como quiera que se trate del ramo acaso mas importante de la Administración pública, siempre parecen insuficientes cuantas aclaraciones se hagan en la materia, á fin de facilitar un trabajo que debe llamar seriamente la aten-

ción de todos los Ayuntamientos, porque esencialmente de su exactitud depende la marcha desembarazada y regular de todos los asuntos que se rozan con la Administración local. En su consecuencia, los Ayuntamientos observarán las reglas siguientes:

Objeto de los presupuestos adicionales.

1.º Conviene no pierdan de vista que los presupuestos adicionales tienen por objeto: 1.º Pasar al vigente todas las resultas y consecuencias que queden pendientes de abono y recaudación en 31 de Marzo. Y 2.º Proponer los créditos de carácter suplementario que exigen los gastos no previstos por cualquier motivo al formarse el presupuesto ordinario que se está ejerciendo.

2.º Ni las economías en las obras ó mejoras no ejecutadas tienen cabida en los gastos como resultas de este adicional, ni las partidas de recaudación fallidas vi los créditos irrealizables, deben tampoco incluirse en los ingresos.

3.º Las obligaciones pendientes de pago en 31 de Marzo, que nacen de servicios realizados dentro del año del ejercicio y que no exceden del crédito autorizado en el presupuesto, serán las verdaderas *Resultas* que han de pasar al adicional de gastos. Los créditos pendientes de cobro y las existencias en arcas en la misma fecha, constituirán las resultas que han de llevarse al adicional de ingresos. Unas y otras deberán ser el resultado de la liquidación que habrá de practicarse en el inmediato mes de Abril, y de las que se pasa á tratar.

Formación de las liquidaciones.

4.º Cerrada la cuenta de los pagos en 31 del actual, y estendida la correspondiente acta de arqueo, se redacta la liquidación del presupuesto de 1861 en los impresos que á este fin se remiten á los Señores Alcaldes.

5.º Tanta es la importancia de que las liquidaciones se redacten con preci-

sión y claridad, y tal la influencia y enlace que ellas tienen en la formación del presupuesto adicional, que exigen un detenido examen los epígrafes del encasillado de dichos documentos.

Liquidación de gastos.

6.º En la primera casilla se anotará con toda exactitud las partidas aprobadas en el presupuesto del año anterior después de refundido el adicional en el ordinario, para cada uno de los capítulos ó servicios del mismo presupuesto. Por ningún concepto se autorizará extralimitación alguna del crédito concedido, cuya cifra total habrá de estamparse con rigorosa precisión.

7.º En las casillas segunda y tercera donde se figura lo pagado por cuenta de los créditos autorizados, se anotarán los pagos que se hayan verificado durante el año del ejercicio del presupuesto y en el periodo de ampliación hasta el 31 de Marzo, con arreglo á los asientos de los libros de intervención, teniéndose presente que en ningún caso podrá exceder del crédito autorizado lo satisfecho en ambos períodos. Siempre que con las formalidades legales se haya concedido alguna transferencia de crédito, se hará la oportuna rectificación en los capítulos del presupuesto, á fin de que no resulte complicación ni divergencia en esta liquidación.

8.º La cantidad que ha de llevarse á la casilla donde se anota lo satisfecho de menos, será exactamente igual á la diferencia que resulte entre lo pagado en ambos períodos del ejercicio del presupuesto y el crédito aprobado que se consigna en la primera casilla; por manera que, la suma de lo pagado y de lo que aparezca salisfecho de menos, ha de ser precisamente igual á la cifra que constituye el crédito autorizado.

9.º La cantidad anotada en la casilla de lo satisfecho de menos sufre después otra división; puede ser toda ó parte de ella verdadera economía, y puede ser

tambien en su totalidad ó en parte una obligación pendiente de pago, porque habiéndose realizado el servicio dentro del año del ejercicio no se haya pagado durante el mismo, ni después en el periodo de ampliación hasta el 31 de Marzo. Preciso es, pues, fijarse mucha en esta explicación, porque de su clara inteligencia depende que se anoten en la última casilla los créditos que han de pasarse al adicional como verdaderas resultas.

10. En la Sección de observaciones se harán con toda claridad, exactitud y precisión las necesarias para demostrar las cantidades que sean verdaderas economías del presupuesto, y las que constituyan las *Resultas* por obligaciones pendientes de pago.

Liquidación de ingresos.

11. En la primera casilla de esta liquidación lo mismo que en la del presupuesto de gastos, se estamparán sin alteración ni modificación alguno el crédito autorizado por ingresos en el presupuesto del año precedente.

12. Lo recaudado, con deducción de las contribuciones y 20 por 100 de propios, se anotará tambien con la oportuna separación en cada una de las dos casillas que al efecto comprende este documento, ajustando estrictamente las partidas de la recaudación obtenida durante el año del ejercicio del presupuesto y en el periodo de ampliación, á lo que resulte de los libros de intervención que deben llevarse con arreglo á la Instrucción de Contabilidad y demás disposiciones vigentes.

13. Lo recaudado de más será la diferencia que resulte entre el crédito aprobado y lo que se haya cobrado por cuenta del mismo en los dos períodos del ejercicio del presupuesto.

14. Se encarece la necesidad de hacer un detenido examen de las partidas que deban incluirse en la casilla de lo recaudado de menos y de las que constituyen los créditos pendientes de cobro

que han de pasar como resultados del presupuesto adicional. La calificación de los créditos que resulten incobrables ó se consideren de dudoso cobro, se hará con datos que la justifiquen, y debe ponerse también especial cuidado en que los que hayan de anotarse en la última casilla de esta liquidación sean de probable recaudación dentro del ejercicio del presupuesto. Cualquier cálculo que se gire con ligereza acerca de este particular, puede afectar de una manera trascendental al pago y completa solvencia de los servicios del presupuesto.

15. Es una regla invariable que habrá de tenerse presente al formalizar estos documentos que la cantidad que arroje la comparación entre lo recaudado y pagado con arreglo á la liquidación, debe ser igual á la que resulte existente en arcas en 31 de Marzo, según la certificación del acta de arqueo.

Formación de los presupuestos.

16. Formadas las liquidaciones, deberá meditarse sobre el presupuesto ordinario ya aprobado, para ver si hay necesidad de hacer alteraciones en él, ó solicitar nuevos gastos, pues pasado este periodo no se admiten reformas de ninguna clase en los presupuestos.

17. De este estudio y del resultado de las liquidaciones se vendrá en conocimiento de la necesidad ó no necesidad de formar presupuesto adicional, ya sea solo de resultados, ya de nuevos gastos y transferencias de créditos, ya por uno y otro concepto.

18. Cuando no haya resultados del presupuesto anterior de ninguna clase, cuando tampoco se considere necesario hacer alteraciones en el que rige, ni proponer nuevos gastos sobre los ya autorizados, entonces se remiten solo á este Gobierno por duplicado las liquidaciones acompañadas de un certificado arreglado al modelo número 4 de los publicados en el Boletín de 29 de Marzo de 1861.

19. Fuera del caso á que alude la regla anterior, siempre hay que formar presupuesto adicional en los términos y con la documentación siguiente:

Si solo contiene resultados, al mismo tiempo que se colocan estas en el capítulo 12 de los gastos, y en el 7º de los ingresos que comprende el impreso, se trasladan á este todas las partidas aprobadas en el ordinario, es decir, se refunde uno en el otro. A cada ejemplar de este presupuesto se une otro de las liquidaciones, tanto de gastos como de ingresos; las actas de arqueo de 31 de Diciembre y 31 de Marzo, y una certificación del acuerdo del Ayuntamiento, manifestando que está conforme con las partidas del ordinario, tal como las tiene aprobadas, y que no propone en ellas alteración alguna.

20. Si además de las resultados se proponen gastos nuevos autorizados legítimamente, ó alteraciones en las cifras aprobadas en el ordinario, se redactarán todas ellas en el artículo que corresponda del impreso con las nuevas relaciones reformadas en el sentido que deben quedar rectificadas. En los ejemplares documentados de esta clase de presu-

puestos no se hace la refundición al ordinario, sino que se verifica ésta en un impreso que debe acompañarse por separado.

21. Segun queda dicho, una vez aprobados los presupuestos adicionales y refundidos en el ordinario, ya no cabe hacer alteración en él, y únicamente tienen los Ayuntamientos el recurso de apelar al capítulo de imprevistos para cualquier gasto nuevo que ocurra y se autorice previamente por este Gobierno, si el presupuesto es de los que corresponde á su aprobación. Por lo mismo deben ampliar ahora hasta donde lo permitan los recursos, el crédito que se destine á este objeto.

22. Entre los nuevos gastos que propongan los Ayuntamientos en los presupuestos adicionales, no figurará partida alguna para sueldo de empleados, ya sea como aumento á los que en la actualidad disfrutan ya con el objeto de dotar nuevas plazas segun lo prevenido en las circulares de la Dirección general, que se publicó en el Boletín de 31 de Julio de 1861.

23. Los Ayuntamientos de los pueblos cabezas partido tienen además que cumplir la Real orden de 7 de Febrero último, que se les anuncio en 18 del mismo, segun la cual habrán de incluir en los presupuestos adicionales 3.000 reales en concepto de gasto obligatorio, para costear una colección de pesas y medidas del nuevo sistema decimal.

24. Despues de redactado el presupuesto adicional en el sentido que va indicado, con la documentación necesaria, de cuya falta será responsable para la corporación el Secretario que tiene á su cargo la instrucción de los expedientes en toda regla, se dará cuenta al Ayuntamiento si se comprenden gastos nuevos ó alteraciones en las cifras del ordinario para que las discuta y vote, uniendo á cada uno de los tres ejemplares documentados certificación de su acuerdo. Si el adicional comprendiese solo resultados, como no necesitan estas la revisión y acuerdo de la corporación, solo recaera ésta sobre el extremo de si necesita ó no por el año alterar las cifras aprobadas en el ordinario.

25. En el caso de que de la comparación de los ingresos ordinarios y extraordinarios con los gastos que comprende el presupuesto adicional y el ordinario refundidos resultase déficit, los Ayuntamientos asociados á un número de mayores contribuyentes doble al de concejales, acordarán y propondrán en la forma establecida para los presupuestos ordinarios el medio ó medios de cubrirlo, prefiriendo ante todos la quinta parte de los recargos autorizados aumentada á los repartimientos ordinarios de las contribuciones directas, y no siendo suficiente, cualquier otro arbitrio especial que no afecte á los Impuestos públicos.

Y 26. Los presupuestos adicionales se forman por triplicado, y de ellos, con el ejemplar sin documentación se remiten dos á este Gobierno en todo el mes de Mayo inmediato precisamente, en cuyo periodo se remitirán igualmente los documentos á que se refiere la regla 18 de

esta circular, no exigiéndolos con mas anticipación, porque cuanto mas tiempo pueda emplearse del ejercicio en meditar las innovaciones del presupuesto ordinario mas aproximado será el cálculo de las necesidades del municipio en el resto del año; pero debo advertir que el plazo señalado es improrrogable, y que pasado no podré menos de adoptar medidas coactivas contra los Alcaldes que se encuentren en descubierto.

Zamora 21 de Marzo de 1862.

Félix María Travado.

Sección de Orden público.

NEGOCIADO 2º.

NUM. 80.

Real orden sobre la designación de palcos de orden en los teatros de las provincias.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en Real orden de 16 de Febrero de 1861, dijo á este Gobierno de provincia lo siguiente:

«En vista del expediente instruido á instancia de D. Manuel Díaz Ordóñez con motivo de haberse designado como palco de orden para la Autoridad superior civil de la provincia de Oviedo el principal número 8 del teatro de la capital referida, de cuya localidad era abonado el recurrente, y considerando qué si bien el Real decreto orgánico de teatros fecha 28 de Julio de 1852, única legislación vigente en la materia, no determina las localidades que deben reservarse como de orden, ni es justo que se despoje á los abonados de las que disfrutan, ni decoroso que las Autoridades puedan variar de puesto á voluntad de las empresas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que la designación de los palcos de orden no corresponde á las Autoridades para quienes se reservan, ni á las empresas teatrales; y al propio tiempo S. M. se ha dignado disponer, respecto de los teatros de provincias, que respetándose lo establecido en este punto por costumbre y consentimiento de los interesados en la designación, se resuelvan las cuestiones que ocurran señalándose como palcos de orden los situados á derecha e izquierda del palco de la presidencia. De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y fines oportunos.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que se tenga presente en esta provincia en los casos que sobre el particular ocurrían.

Zamora 20 de Marzo de 1862.

Félix María Travado.

SECCION DE FOMENTO.

ORIA CABALLAR.

NUM. 81.

Anunciando abrirse el servicio de los caballos padres, en las secciones, en fin del corriente, y que los criadores pueden

presentar en las mismas á ser marcadas las crías de años anteriores.

Como complemento á lo anunciado en mi circular de 13 del corriente, he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento de los dueños de ganado yeguar, que en los últimos días de este mes principiará el servicio de los caballos del Estado existentes en los depósitos de esta provincia, y que funcionarán en las secciones establecidas en esta capital, Toro, Benavente, Almeida y Fuentesauco.

Al propio tiempo hago saber que los criadores que gusten podrán marcar las crías obtenidas en los años anteriores con el hierro aprobado por la Dirección general, presentándolas hasta el 30 del corriente en la sección de esta ciudad, desde 1º al 15 de Abril en Almeida, y desde este día en adelante en los depósitos de Benavente y Toro.

Zamora 20 de Marzo de 1862.

Félix María Travado.

NUM. 82.

Encargando la busca y captura del mozo Manuel Bermejo Pérez, natural de Vezdemarban.

El mozo Manuel Bermejo Pérez, hijo de Antonio, natural de Vezdemarban, desapareció de la casa paterna el dia 14 de Febrero último, sin que después se haya tenido de su paradero la menor noticia.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca del expresado Manuel Bermejo Pérez, cuyas señas se expresan á continuacion, deteniéndolo caso de ser habido, y remitiéndolo á disposición de mi autoridad.

Zamora 18 de Marzo de 1862.

Félix María Travado.

Señas de Manuel Bermejo Pérez.

Edad 22 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo castaño; viste, calzon corto de trama illo negro, polainas y chaqueta de lo mismo, chaleco de pana negra, sombrero caña, calzado de cuero y faja azul; tiene en la parte posterior de la cabeza y su lado izquierdo un cerro sin pelo, efecto de una quemadura.

NUM. 83.

Anunciando hallarse depositado un carnero de procedencia desconocida, en el pueblo de Cotanes.

En poder del Alcalde de Cotanes se halla depositado un carnero de procedencia desconocida, y al parecer de raza portuguesa, lana blanca y con una A en

el asta derecha, que ha aparecido estra-
viado en dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico
oficial, para que pueda llegar á noticia
del dueño de la espresada res, y en su
caso haga la reclamación correspondiente.

Zamora 20 de Marzo de 1862.

P. O.

Mariano de Undabeytia.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA
DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.**

D. Alejandro Bernardo Estrada, Adminis-
trador principal de Hacienda pú-
blica de esta provincia,

Hago saber: que no habiendo tenido
efecto el tercer remate de los cajones de
pino y cedro que existen en las Adminis-
traciones subalternas de estancadas
de Fuentesauco y Puebla de Sanabria;
he dispuesto se celebre nueva subasta el
dia 2 de Mayo próximo, bajo las condi-
ciones siguientes:

1.^a El remate tendrá lugar, el citado
día á las once de la mañana en las refe-
ridas Administraciones, por los cajones
que respectivamente hay en cada una,
ante los mismos Administradores, Alcalde
y un Escribano donde lo haya, y en de-
fecto de este del Secretario de Ayun-
tamiento.

2.^a Para mayor facilidad en la adqui-
sición de los cajones, se enajenarán en
lotes de á diez, sin perjuicio de que sean
admitidas las proposiciones que se hagan
por el todo de ellos.

3.^a Las proposiciones se harán en
pliegos cerrados, y no se admitirá nin-
guna después de dada la hora señalada
para el remate.

4.^a El tipo que se señala por cada
cajón de pino, es el de 3 rs. 50 cént.,
y un real cincuenta centimos por los
de cedro.

5.^a Las proposiciones se harán por
separado á los cajones procedentes de
tabacos, de los de pólvora.

6.^a En el caso de hacerse dos ó mas
proposiciones igualmente beneficiosas se
abrirá licitación por espacio de diez mi-
nutos entre los autores de ellas, y se ad-
judicará el remate al que ofrezca mejor
precio.

7.^a El expediente será gubernativo
y no causará otros gastos que los dere-
chos del Escribano los cuales serán de
abonar por el sujeto á quien se adjudique
el remate.

8.^a La Administracion exigirá fiador
en el caso que lo estime, para asegurar
el cumplimiento del remate.

9.^a El rematante queda obligado á
hacer el pago de los cajones luego que se
le comunique la aprobación de la subas-
ta, y recibirá aquellos en el acto de ha-
cer el pago.

Zamora 19 de Marzo de 1862.—Ale-
jandro B. Estrada.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de Zamora.
A la una en punto del dia 13 de Abril próximo se celebrará subasta pública y simultánea en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, el Administrador especial de Hacienda, y en los pueblos donde radican las fincas ante los Sres. Alcaldes, Procurador Sindico y Secretario del Ayuntamiento, con el objeto de arrendar las que se expresan á continuacion, por tiempo de cuatro años desde el 15 de Agosto venidero, y con sujecion á las condiciones que oportunamente se fijarán en los sitios de costumbre de los expresados pueblos, sus inmediatos y en esta Administracion.

NUMERO del inventario	CLASE DE LAS FINCAS	TERMINO DONDE RADICAN.	NOMBRE DE LOS ACTUALES ARRENDATARIOS.		TIPO para la subasta.
			RENTA anual que satisfacen REALES CENTIMOS.	RENTA anual que satisfacen REALES CENTIMOS.	
817	Pozuelo de Vidriales.	Mura de Astorga.	26 fanegas pan mediado. 18 id. id. 30 id. id. 34 id. id.	26 fanegas pan mediado. 18 id. id. 30 id. id. 34 id. id.	702 1026 810 918 2100 1802 07
821		Cofradia de su Iglesia.	69 y 4 céleenes id.	69 y 4 céleenes id.	23 31
822		Cofradia del Cabildo mayor.	30 fanegas de trigo. 20 id. id.	30 fanegas de trigo. 20 id. id.	23 26
823		Cofradia de Juana Casuso.	18 id. id.	18 id. id.	23 24
824		Cofradia de Toro.	48 id. id.	48 id. id.	22 22
825		Capellanía de Rivasedo	26 fanegas id.	26 fanegas id.	876
1817		Santa Sofía de Toro.	1022	1022	803
2310		Fábrica de su Iglesia.	1022	1022	949
1200		Cofradía del Cabildo menor.	1131 50	1131 50	1000
2319		Curato de San Estebán.	1782	1782	1000
2320		Curato de San Martín.	841 70	841 70	841 70
2146		Curato de San Pedro de Olmo.	949	949	949
2369		Curato de Cristóbal Carrillo.	876	876	876
338		Legado de Lope García.	22 id. id.	22 id. id.	22 id. id.
341		Capellanía de Lope García.			
346		Pozoantiguo.			
2147		Tagarabuena.			

Zamora 14 de Marzo de 1862.—Pablo Ortubia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Anunciando la venta de 524 haces de leña y tres negrillos procedentes del plantío de Valorio de los propios de esta ciudad.

D. Luis Diaz Sala, Jefe de la Sección de Fomento de esta provincia.

Hago saber que por disposición del Sr. Gobernador se venden en pública subasta 524 haces de leña y tres piés de negrillo procedentes del plantío de Valorio, de los propios de esta ciudad.

El remate tendrá lugar el dia 6 de Abril próximo, de once á doce de su mañana en las casas consistoriales de esta capital con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ilustre Ayuntamiento, sirviendo de tipo en la licitación, la cantidad de 730 rs. en que han sido tasados, á razon de 10 cuartos haz.

Zamora 20 de Marzo de 1862.—Luis Diaz Sala.

Anunciando la venta de 6 árboles en el pueblo de Galende.

D. Luis Diaz Sala, Jefe de la Sección de Fomento de esta provincia.

Hago saber que por disposición del Sr. Gobernador y bajo el tipo de 55 rs. vellón, tendrá lugar el dia 1.º de Abril próximo, en el pueblo de Galende, la venta en pública subasta de 6 árboles derribados por los vientos en el plantío de Ilanes y Rabanillo.

El remate se celebrará con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad.

Zamora 17 de Marzo de 1862.—Luis Diaz Sala.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Sr. D. Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber que en los días 28 del corriente y 8 de Abril próximo, habrá de tener lugar á las doce de la mañana, y en la Sala de audiencia de este Juzgado de mi cargo, calle de Santa Clara número 30, el remate en pública licitación de los bienes embargados y tasados como de la propiedad de Antonio Margallo y Gabriel Perez, vecinos respectivamente de Torres y Algodre, para hacer pago á D. José María Luis, vecino de esta ciudad, de 24.000 rs. que son en deberle, y á cuya satisfacción se hallan condenedos por sentencia pronunciada en los autos ejecutivos que á instancia del acreedor se han instruido, cuyos procedimientos de apremio pendan en este Tribunal. Los bienes que habrán de subas-

tarse con su apreciación particular, son los que á continuación se expresan.

Bienes de Antonio Margallo, cuyo remate tendrá lugar el 28 del corriente Marzo.—Una cuba de á diez, tasada en 450 rs.—Cien cántaros de vino que la misma contiene, á 17 rs. cántaro.—Un oínel pequeño, 50 rs.—Veinte cántaros de vino, á 16 rs.—Veinte fanegas de algarrobas, á 29 rs.—Seis cargas de irrigo de mediana calidad, á 38 rs. fanega.—Ocho cargas de cebada, á 36 rs. fanega.—Un buen llamado Valenciano, astas levantadas, pelo negro, en 850 rs.—Otro llamado Latigen, pelo rojo, astas cortas, en 800 rs.—Una yegua cerrada, cana, de seis cuartas y media, en 240 rs.—Otra id. cerrada, negra, de menos alzada, en 100 rs.—Cien cabezas de ganado lanar, á 28 rs. cabeza.—Una pollina negra de tres años, en 140 rs.—Dos cerdos de ceba, á 320 rs.—Los sembrados de siete cargas de tierra, en 1.094 rs.—Mas los de otras cinco cargas, en 80 rs.

Bienes muebles de Gabriel Perez que se rematarán el mismo dia 28 del corriente, á la hora y en el sitio designado.

—Una cuba de á doce con ocho arcos de hierro, en 1.200 rs.—Otra de igual cabida, en 1.000 rs.—Cuatrocientos cántaros de vino, á 19 rs. cántaro.

Bienes raíces de la propiedad de Antonio Margallo, cuyo remate tendrá lugar el 8 de Abril citado.—Una casa en la Calle Larga del pueblo de Torres, lindante al Naciente con vereda que vá á Benavente, y queda á la izquierda, Mediódia calle que vá para el Tejar, Poniente cortina de Tomás Toranzo, libre de cargo, en 3.400 rs.—Una viña en término de Torres, al Coto de las Viñas, de cabida de 800 cepas, linda al Poniente con bacillar de Juan Andrés Manzano, Mediódia con camino que vá á Moreruela, Naciente con bacillar de Santiago Conde, tasado en concepto de libre, en 1.600 rs.

—Otro bacillar al mismo sitio, de tres mil cepas, linda al Naciente con bacillar de Juan Andrés Manzano, Norte con otro de Víctor Lorenzo, en 7.500 rs.—Otro id. en el mismo sitio de mil cuatrocientas cepas, linda al Naciente con raya de Torres, Mediódia camino que vá á Moreuela, y Poniente con otro de Pedro Contra, tasado en 4.000 rs.

Bienes inmuebles de la propiedad de Gabriel Perez, que se rematarán el mismo dia 8 de Abril á la hora y sitio designado.—1.º Una tierra á Los Llanos, de cabida de 24 fanegas, linda al Naciente con raya de Coreses, Mediódia con tierra de la Encalada, Poniente con otra de D. Mariano Juárez, vecino de Zamora, y Norte con otra de Gabriel Perez, tasada en 14.400 reales.—2.º Una tierra de 8 fanegas al mismo término, que linda al

Naciente con otra de Julian Calvo, Mediódia y Poniente con otra de Rafael Alonso, y Norte con otra de Matias Pastor, vecino de Algodre, en 3.200 reales.

—3.º Otra de 9 fanegas y media, al Valle Portugués, linda al Naciente con tierra de Los Llanos, Mediódia con otra de Manuel Gomez, Poniente con viña de Pablo Pastor, y Norte con tierra de Agapito Calvo, en 3.200 reales.—4.º Otra á Los Cascajales, de cabida de 20 fanegas, linda al Naciente con tierra de San Julian, Mediódia y Poniente con raya de Coreses, y Norte con tierra de D. José Maria Barona, en 10.000 rs.—5.º Otra tierra á Las Paradas, de cabida de 10 fanegas, linda al Naciente y Mediódia con tierra de San Julian, Poniente con otra del Marqués del Trebolar y Norte con otra de Julian Perez, en 4.000 reales.

—6.º Otra tierra en Valdebramon, de cabida de 10 fanegas, que linda al Naciente con tierra de Los Llanos, Mediódia con otra de Atilano Rodriguez, Poniente con otra de Félix Rivas, y Norte con otra de Felipe Pulido en 7.700 reales.—7.º Otra á La Cabaña, de 15 fanegas, linda al Naciente con viña de Francisco Anton, Mediódia con tierra de Benedicto Perez, Poniente y Norte con viña de Pedro Gallego, en 6.000 reales.

—8.º Otra al Sendero de la Grijuela, de 7 celemines, linda con tierra de Manuel Gomez y Nicolás Matilla, en 500 reales.—9.º Otra al mismo sitio, de 7 celemines, lindante con tierra de Manuel Gomez (Mediódia) y de Santos Lozano, en 500 reales.—10. Una tierra á las Gabias, de cabida de 5 fanegas, lindante con tierra de Prudencio Rivas, con otra de herederos de Tomás Matilla y con el plantío, en 3.000 reales.—11. Otra de 5 fanegas á Matafrios, lindante con tierra de Blas Matilla y Rafael Rivas, en 2.000 reales.—12. Otra al Tapiado, de cabida de 3 fanegas, linda con tierra de José Aldea y con otra de Manuel Gomez, en 1.800 reales.—13. Otra de dos fanegas y seis celemines, á Valdeusende, que linda con tierra de Rafael Rivas y con otra de Tomás Matilla, en 1.000 reales.

—14. Otra al Prado del Palomar, de 2 fanegas y 6 celemines, linda con tierra de Julian Calvo, y Clara Matilla, en 1.000 reales.—15. Otra tierra al mismo sitio, de cabida de una fanega y seis celemines, linda con camino de la Zamorana y con tierra de Nicolás Matilla, en 600 rs.—16. Otra de nueve celemines, al sitio de la Presa, linda con el camino y con tierra de Manuel Gomez, en 600 reales.—17. Otra tierra al mismo sitio, de seis celemines, linda con el prado y con tierra de Juan Perez, en 600 reales.

—18. Otra de seis celemines, linda con el camino y con tierra de Juan Calvo, en 500 rs.—19. Otra á los Tollos, de cabida de una fanega y seis celemines, linda con tierra de Nicolás Matilla y con otra de Antonio Manzano, en 600 reales.—20. Otra tierra á los Bacillares de los Tollos, de una fanega, linda con viña de

Matias Rivas, y tierra de Clara Matilla, en 500 rs.—21. Otra á los Tollos, de seis celemines, linda con el camino y con tierra de Rafael Rivas, en 300 reales.—22. Otra tierra á las Eras del Medio de tres celemines, linda con tierra de Juan Calvo, y con otra de Julian Perez, en 400 reales.—23. Otra tierra al camino de Gallegos, de tres celemines, linda con tierra de Pedro Lozano, y con tierra de Julian Calvo, en 400 rs.

Estas veintitrés fincas consisten en término del precitado Algodre.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en la subasta, podrán acudir en los días, horas y sitios designados á hacer proposiciones, que si son arregladas á derecho, se admitirán y la adjudicación se hará al mejor postor.

Los bienes muebles correspondientes á Antonio Margallo se hallan en Torres en poder del Depositario D. Juan Gomez, de aquella vecindad; y los de Gabriel Perez, en Algodre, también en poder del Depositario Prudencio Rivas, quienes los pondrán de manifiesto á las personas que pretendan interesarse.

Zamora 18 de Marzo de 1862.—Ezequiel Valdés.—Ángel Conde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Crédito Castellano.

VALLADOLID.

Constituida definitivamente esta Sociedad, en virtud de Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 21 del mes pasado, y atendiendo la Junta de Gobierno de la misma á la conveniencia general, ha determinado que desde el dia 12 del que rige de principio á sus trabajos, dedicándose por ahora á las operaciones de cuentas corrientes, descuentos, préstamos y depósitos, al tenor de lo que dispone el Reglamento para las mismas.

Las Oficinas de la Sociedad se hallan provisionalmente en el departamento del Banco que ocupó la Recaudación de contribuciones.

Valladolid 11 de Marzo de 1862.—Por acuerdo de la Junta, Luis Polanco, secretario.

ZAMORA

EMPRESA DE ILDEFONSO IGLESIAS
GALLE DE LA REA, NUM. 35.